



GACETA MUNICIPAL

AÑO 1
NÚMERO 4
IXTLAHUACA, MÉXICO,
15 DE MAYO DE 2013.

REGISTRO EN TRÁMITE
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015

C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES II, III Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN I, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

SUMARIO

DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



GACETA MUNICIPAL

MAYO DE 2013





REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las funciones y operaciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública de Ixtlahuaca.

Artículo 2º.- La aplicación de estas disposiciones, corresponde a los integrantes del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia otorguen otros ordenamientos al municipio.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo Coordinador Municipal.- Al Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.
- II. Dirección.- a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 4º.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, es una instancia del Sistema Nacional encargada de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la Seguridad Pública en el ámbito municipal. Así mismo tendrán las atribuciones que determina el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5º.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;



- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Consejo a propuesta del Presidente;
- VI. Vocales del Ayuntamiento.- Los directores de Desarrollo económico, Gobernación, Educación y Servicios Públicos, Jefe de la Unidad de Protección Civil y el Responsable del Área de Prevención del Delito;
- VII. Vocales de las Comunidades.- Los Delegados Municipales (comisión de siete delegados que representaran a las cincuenta y tres comunidades); y
- VIII. Vocales de la Cabecera Municipal.- Los Jefes de Manzana de la cabecera Municipal (comisión de tres jefes de manzana como mínimo que representaran a la cabecera municipal).

Artículo 6°.- A invitación del Presidente Municipal, podrán participar en sus sesiones los representantes de corporación de las zonas militares localizadas en el territorio del Estado, de la Procuraduría General de la Republica de la Policía Federal Preventiva, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de los municipios vecinos.

Artículo 7°.- Todos los integrantes del Consejo Municipal tendrán voz y voto, a excepción de los invitados que podrán participar únicamente con voz.

El cargo de consejero es honorario.

Artículo 8°.- El Secretario Ejecutivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad;
- III. Contar con Título de Licenciado en Derecho debidamente registrado;
- IV. Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con experiencia en el área de seguridad publica; y
- V. Tener residencia efectiva en el municipio no menor de tres años.

Artículo 9°.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal tendrá

las siguientes atribuciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública;
- III. Las demás que les reserve la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación; y
- IV. Evaluar el funcionamiento de la Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Artículo 10º.- El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conducir las sesiones del consejo;
- II. Someter a consideración del Consejo del Orden del día de sesión respectiva;
- III. Proponer al consejo la instalación de las Comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de Seguridad Pública;
- IV. Integrar por conducto del Secretario Ejecutivo las propuestas para los programas Nacionales, Estatales o especiales, sobre Seguridad Pública;
- V. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el consejo;
- VI. Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones del consejo; y
- VII. Todas aquellas que les asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confiera el propio consejo.



Artículo 11º.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal en ausencia del Presidente;
- III. Elaborar y mantener actualizados los directorios del Consejo Municipal; y
- IV. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal, en ausencia del Presidente.

Artículo 12.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Preparar, la agenda de sesiones del Consejo Municipal;
- II. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente;
- III. Verificar si durante el desarrollo de la sesión, existe el quórum legal para la toma de decisiones y acuerdos;
- IV. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal y sistematizarlos para su seguimiento;
- V. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones del consejo;
- VI. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo Municipal y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VII. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo Municipal; y
- VIII. Todas aquellas que les asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiere el propio consejo.

Artículo 13.- los demás miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del consejo;
- II. Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al consejo;

- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del consejo;
- V. Proponer y suscribir convenios, dentro de su competencia y atribuciones legales; y
- VI. Todas aquellas que les sean expresamente encomendadas por el consejo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 14.- Para la integración de Comisiones Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad, el Municipio se dividirán en siete regiones.

Artículo 15.- Las regiones para la integración de las Comisiones Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad, quedan de la siguiente manera:

Región I.- Cabecera Municipal, Colonia San Francisco de Asís, La Purísima, San Joaquín el Junco, San Joaquín La Cabecera, San Pedro la Cabecera y Santo Domingo de Guzmán.

Región II.- San Lorenzo Toxico, San Jerónimo Ixtapantongo, San Jerónimo la Cañada, San Francisco Ixtlahuaca y San Antonio Bonixí.

Región III.- San Andrés del Pedregal, Dolores Enyege, San Miguel Enyege, La Guadalupana, Shíra, Santa Ana Ixtlahuaca, Santa Ana la Ladera, San Isidro Boxipe, El Tecomate, San Ignacio del Pedregal y la Bandera.

Región IV.- Emiliano Zapata, Guadalupe Cachí, San Mateo Ixtlahuaca, La Concepción Enyege, San Juan de las Manzanas, El Rincón de los Perales, San Miguel el Alto, La Estación y San Ildefonso.

Región V.- La Concepción de los Baños, San Cristóbal de los Baños, Guadalupe del Rió, San Francisco del Rió, Jalpa de los Baños, Ejido 20 de Noviembre, Atotonilco, Colonia Cuauhtémoc.

Región VI.- San Pedro de los Baños, Jalpa de Dolores, San Antonio de los Remedios, San Pablo de los Remedios y San José del Rió.

Región VII.- San Bartolo del Llano, Santa María del Llano, Huereje, Colonia Luís Donaldo Colosio, San Francisco de Guzmán, Trojes, Santo Domingo Huereje,



Colonia Francisco I. Madero y Colonia Santa María de Guadalupe.

Artículo 16.- Las Comisiones Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad, se integraran con los delegados de cada una de las cincuenta y tres comunidades que conforman el Municipio.

Artículo 17.- Las Comisiones Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad elegirán entre sus miembros:

I.- Un presidente nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente del Consejo;

II.- Un Secretario Relator nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión; y

III.- Un número de vocales designados por el Consejo.

Artículo 18.- Los presidentes de la Comisiones deberán vigilar el cumplimiento de sus propuestas y acuerdos y podrán participar en los Consejos, para exponer sobre materias de su responsabilidad, en caso de ausencia a las Sesiones del Consejo Podrán ser suplidos por sus respectivos Secretarios.

Los demás miembros de las Comisiones podrán asistir también a las sesiones de los Consejos.

El secretario relator deberá llevar las actas y acuerdos de las sesiones e instruir los asuntos que conozca y atienda la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Artículo 19.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno trimestralmente y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente Municipal.

La convocatoria ordinaria se notificara con tres días de anticipación a su celebración.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando por causas de seguridad pública o estado de emergencia sea necesario sesionar en pleno.

Artículo 20.- Habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de los

integrantes del Consejo Municipal, siempre y cuando asista su Presidente o Secretario del Ayuntamiento; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente, voto de calidad.

Artículo 21.- La sesión del Consejo Municipal será presidida por el Presidente del mismo y en su ausencia por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Para la aprobación de los acuerdos se tomará por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrán voto de calidad.

Artículo 23.- Las sesiones del Consejo Municipal quedarán asentadas en un libro de actas que llevará el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 24.- No podrán al mismo tiempo dos miembros del Consejo Municipal hacer uso de la palabra, salvo que se trate de una moción de orden.

Artículo 25.- Habrá moción de orden:

- I. Cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto;
- II. Cuando el expositor se aleje del asunto que está tratando; y
- III. Cuando dos o más miembros del Consejo Municipal pretendan hacer uso de la palabra.

Artículo 26.- Los acuerdos tomados por el Consejo Coordinador Municipal, deberán ser publicados a través de los estrados de la Presidencia Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.



EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.
2013-2015

C. ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. OSIEL ALMAZÁN LARA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. RAÚL MARTÍNEZ SANTILLANA
PRIMER REGIDOR

C. MARIBEL LOVERA HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA

PROFR. FRANCISCO CELIS OLEA
TERCER REGIDOR

LIC. CITLALY VIOLETA CRUZ MARTÍNEZ
CUARTA REGIDORA

LIC. MANUELA PATIÑO RAMÍREZ
QUINTA REGIDORA

LIC. CARLOS AUGUSTO TRUJILLO BARRIENTOS
SEXTO REGIDOR

LIC. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. RUBÉN SUÁREZ GONZÁLEZ
OCTAVO REGIDOR

C. MARTÍN MATIAS ORTEGA
NOVENO REGIDOR

LIC. JOSÉ BERNARDO VÁZQUEZ ERASMO
DÉCIMO REGIDOR

LIC. LETICIA MEJÍA GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO





